Proceso Sancionatorio:

D - 027 - 2015

Fiscal

Dominique Hervé Espejo



INFORMA AL TENOR DE LO SOLICITADO EN RESOLUCIÓN QUE INDICA.

SEÑOR SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

CRISTÓBAL FERNÁNDEZ VILLASECA, en representación de la sociedad MINERA LAS PIEDRAS LIMITADA, ambos domiciliados en Avenida Vitacura № 2909 Oficina 911, las Condes, RUT № 78.429.990-2, (en adelante, indistintamente, el Proyecto), calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta № 131/2005 (en adelante, la RCA), ya individualizada en expediente sancionatorio № 027/2015, al Señor Superintendente del Medio Ambiente, digo:

Que, mediante Resolución N° 530 de fecha 13 de junio de 2016 la Superintendencia del Medio Ambiente requirió a mi representada información adicional para mejor resolver el recurso de reposición planteado por mi parte, otorgando un plazo de 7 días hábiles para ello. En relación al plazo referido, esta parte solicitó oportuna ampliación del mismo conforma a presentación de fecha 21 de junio de 2016, la cual fue resuelta accediendo esa Superintendencia a otorgar 3 días hábiles adicionales para recabar la información solicitada.

En virtud de lo antes expuesto, y dentro del plazo ampliado conferido, señalamos:

1) En relación con la información adicional solicitada en la letra a) de la Resolución, señalamos que las acciones de cierre de acuerdo a la RCA del proyecto, se relacionan unas con otras y son sucesivas, considerando primeramente el agotamiento del mineral en un determinado sector - o la decisión de no continuar la extracción por motivos operacionales -, seguida de la acción de relleno con estériles, el re perfilamiento del sector a condición de lomajes, seguido del sellado del suelo con la tierra vegetal enriquecida con guano y, finalmente, revegetar y arborizar.

Es decir, el cierre de las áreas explotadas, se conforma de acciones sucesivas, concatenadas, y no están supeditadas a ser realizadas en fechas determinadas, por lo que no existe un registro documental de estas acciones por fecha exacta. Tampoco existe un registro de estas acciones desglosados según sus costos asociados, los que son parte de la actividad global del giro, ya que las acciones de cierre están inmersas dentro de la operación general de la empresa y por lo tanto se ejecutan con cargo al costo de operación generales sin distinción de ítems o partida (Ej.: petróleo, uso de maquinaria, horas hombre/maquinista, reparaciones, etc).

Es necesario aclarar que este tipo de registros (fechas de acciones de cierre, desglose de costos de acciones de cierre, informe al SERNAGEOMIN de áreas de cierre) se entiende y guarda relación con las exigencias de la actual ley de cierre de faenas mineras, y no con la antigua ley de Seguridad

Minera a la luz de la cual fue aprobado el pían de cierre de la Mina El Turco vigente a la fecha y, conforme al cual, fueron ejecutadas las acciones respectivas.

Sin embargo, a partir de la revisión de las fotografías satelitales de Google Earth, ha sido posible hacer una reconstrucción por año de las acciones de cierre que se encontraban ejecutadas con anterioridad al 14 de agosto del 2014, la cual se ha plasmado en la siguiente tabla:

Acción	Acciones de cierre	Sector	Fecha
1 y 3	Se contempla estabilizar los taludes resultantes de la explotación desde el punto de vista físico, de manera de evitar deslizamientos de material que pudieran derivar en accidentes o inhabilitar otros trabajos relacionados con el mismo cierre	TN 1	2008 a la fecha
		TN 2	2008 a la fecha
		TS 1	2001 al 2007
		TS 2	2004 al 2007
		TS 3	2004 al 2013
5	Para evitar el íngreso de personas o animales a las áreas explotadas, se procederá al cercado perimetral.	TN 1	2008
		TN 2	
		TS 1	2001
		TS 2	2001
		TS 3	2001
5	También se colocarán letreros de advertencia en la entrada de los accesos	TN 1	No es posible determinar en qué fecha fue realizada esta acción
		TN 2	
		TS 1	
		TS 2	
		TS 3	
6	Para minimizar el impacto visual de las áreas explotadas sobre posibles observadores, se construirá un cerco vivo en tomo al perímetro de cada una de las áreas productivas, con vegetación arbórea de crecimiento sobre los 5 m y vegetación arbustiva	TS 1	2005
		TS 2	
		TS 3	
7 y 8	Las áreas de buen drenaje serán reforestadas, o en su defecto se utilizarán para el uso que sea compatible con el medio. En las áreas expuestas a erosión, en las cuales no sea posible reforestar, o que no se le asigne otro uso compatible, se contempla la plantación de pastos rústicos	TS 1	2009
		T5 2	2009
		TS 3	2014

En cuanto a la oportunidad en que se incurrió en los costos asociados, informamos que éstos, conforme a lo dicho, al ser parte de la operación general en un conjunto de acciones concatenadas, se han producido en paralelo o simultáneamente con las acciones que se realizaron antes de la fecha señalada, conforme a la tabla anterior.

Finalmente es menester recordar que la Reposición planteada en contra de la Resolución Exenta 266 se fundamenta, entre otros, en la falta de una secuencia lógica matemática en el cálculo de la multa, lo cual guarda relación con la inexistencia de una liquidación que detalle el concepto y su monto asociado en forma explícita y secuencial que permita establecer los pasos seguidos para el cálculo hasta la obtención del resultado (multa), lo cual incide en el método de cálculo utilizado, independiente de la Información solicitada y que no guarda relación con ésta.

2) Con relación a la información adicional solicitada en la letra b) de la Resolución N° 530, señalamos que mediante los documentos entregados con anterioridad al presente requerimiento, es posible determinar la magnitud o tamaño de la empresa en términos de las toneladas anuales de arena y su precio de venta en pesos chilenos, así como los ingresos brutos, esto es, sin deducción de costos de operación, por lo tanto, basta con hacer un simple cálculo matemático para establecer que el importe de la multa equivale al 100% del volumen de ventas/ ingresos del año 2014, al 72% del volumen de ventas/ingresos del año 2015, sin contar los costos de producción. Los números hablan por sí mismos y es sencillo concluir que una multa de la magnitud de la impuesta representa una carga que determina un escenario que prácticamente dejaría a cualquier empresa en una precaria posición económica que podría imposibilitar la continuidad de sus operaciones, dejándola a merced de opciones inciertas de crédito o financiamiento de terceros, en un momento económico - como todos sabemos -, complejo, como es el actual.

POR TANTO;

Al Señor Superintendente del Medio Ambiente PIDO, tener por cumplida la entrega de la Información solicitada como medida para mejor resolver y con su mérito, de lo expresado precedentemente y demás documentos allegados al proceso sancionatorios, resuelva el recurso planteado acogiéndolo en todas sus partes.

CRISTÓBAL FERNÁNDEZ VILLASECA p.p. Minera Las Piedras Limitada